

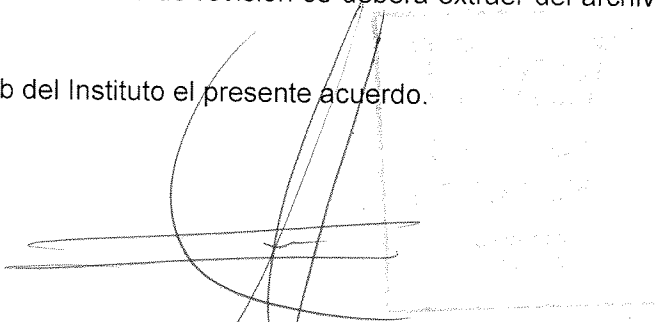
Guadalajara, Jalisco, 05 de agosto de 2019 dos mil diecinueve.

Se tienen por recibidos a través de la Oficialía de Partes de este órgano garante, del mes de julio de 2019 dos mil diecinueve, los oficios emitidos de diversos sujetos obligados que se mencionan en la lista de acuerdos que se anexa al presente, a los que correspondieron los números de folio de Oficialía de Partes: **7393, 7520, 7609, 7657, 7661, 7664, 7784, 78017810, 7920**. Informan sobre las respuestas realizadas en forma negativa a solicitudes de Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Aunado a ello, la Ley en mención, dentro del Título Quinto; regula los distintos procedimientos administrativos en la materia, destacando que en el capítulo II menciona la denominada solicitud de protección, donde se prevé la obligación de rendir informes de negativa, mientras que el capítulo III del mismo Título hace lo propio con el trámite de las solicitudes de información. Procedimientos que contienen especificaciones y requisitos diferentes. En concordancia con lo anterior y acorde al artículo 121 fracción XI, se señala como infracción de los sujetos obligados no remitir las negativas totales o parciales a las solicitudes de información. Asimismo, el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala que los sujetos obligados deberán informar al Instituto, de forma trimestral, las negativas totales o parciales que han pronunciado, para compilar la información estadística correspondiente.

En ese tenor, este Instituto como órgano de legalidad, está obligado a actuar en términos de ley, impedido de implementar mecanismos o efectuar actuaciones no previstas por la norma, en tal circunstancia; se tienen por recibidos los oficios de mérito para constancia de cumplimiento por parte del sujeto obligado ordenándose su archivo, sin que exista la necesidad de dar cuenta al Pleno, a consecuencia de la imposibilidad de dar trámite alguno sólo en el caso de presentarse recurso de revisión se deberá extraer del archivo y glosarse a éste.

Publíquese en la página web del Instituto el presente acuerdo.



Maestro Miguel Ángel Hernández Velázquez.
Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia, Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado Jalisco.